



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00268-00 UMH

SECRETARIA. El suscrito secretario del Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali (Valle), procede a realizar la liquidación de costas a que fue condenado el extremo pasivo, señores RAPHAEL SIMEON LOBOA MEYER y LEONARD ANDRÉS LOBOA VALENCIA en primera instancia mediante sentencia 103 del 17 de mayo de 2024, tal como lo dispone el artículo 366 del C.G.P., de la siguiente manera:

Agencias en Derecho 2da Inst.	\$ 1.160.000, 00
Total	\$ 1.160.000, 00

SON: Un millón ciento sesenta mil pesos M/Cte. (\$ 1.160.000, 00)

Por otro lado, se allegó del Tribunal Superior Sala de Familia la decisión proferida el 11 de marzo de 2024.

Cali, 22 de marzo de 2024

Oficial mayor

Auto Nro. 566

RADICACION 76001311010-2021-00268-00

Cali, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

La Secretaría de la Sala de Familia Tribunal Superior de Cali, mediante providencia del 11 de marzo de 2023 ordenó lo siguiente:

PRIMERO: Modificar parcialmente el numeral 2º de la sentencia 103 de mayo de 2023, emitida por el Juzgado Décimo de Familia de esta ciudad, en el proceso verbal de declaratoria de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial propuesto por la señora Martha Yaneth Mina Sepúlveda contra los herederos determinados e indeterminados de Aníbal Lobo Valencia, para en su lugar disponer que el reconocimiento de la unión marital de hecho entre la demandante y el causante es desde el 18 de septiembre de 2019 al 21 abril de



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00268-00 UMH

---

2021; con fundamento en las consideraciones contenidas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Revocar únicamente el reconocimiento de la sociedad patrimonial, numerales 2° y 3° de la sentencia apelada, la que en virtud de lo considerado se niega. TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

Visto lo anterior, procederá esta agencia judicial a obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior; como también, procederá a liquidarse por secretaría la condena en costas y una vez efectuada, conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P., se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

### RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito de Cali en providencia del 11 de marzo de 2024.

SEGUNDO: EN firme la presente decisión procédase por secretaria a dar cumplimiento a los numerales 4° y 5° de la sentencia 103 del 17 de mayo de 2023.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por esta oficina judicial dentro del presente proceso, en la cual fue condenado el extremo pasivo, señores RAPHAEL SIMEON LOBOA MEYER y LEONARD ANDRÉS LOBOA VALENCIA en primera instancia mediante sentencia 103 del 17 de mayo de 2024.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

02

**Firmado Por:**  
**Anne Alexandra Arteaga Tapia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c7c0a0cfde76f06c6d2bfff670b416d76cbcf3dd6a5f31d390c5609c7b060**

Documento generado en 21/03/2024 04:58:01 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**